

propiedad que era conducido por el extinto Martín Elías, haya venido al momento del accidente circulando a extrema velocidad como se señala en la demanda.

NIEGO expresamente que el automóvil Peugeot 307 que conducía el Sr. Martín Elías al llegar a la altura del paraje La Invernada, frente a la Finca de propiedad de la familia Sánchez, haya realizado una brusca y repentina maniobra de viraje hacia la izquierda invadiendo el carril contrario al de su marcha.

NIEGO expresamente que el conductor del automóvil Peugeot 307 haya en algún momento previo al accidente, perdido el control del rodado y que haya embestido al automóvil marca Ford Falcon dominio XHS 518 conducido por el extinto Ángel Antonio Vallejo.

NIEGO expresamente que tanto del informe pericial N° 187/124 y N° 188/124 efectuado por la División Criminalística de la Policía de Tucumán, se pueda concluir que el automóvil Peugeot 307 conducido por Martín Elías haya sido el vehículo embistente.

NIEGO expresamente que al conductor del Peugeot 307, el fallecido Martín Elías, se le pueda imputar de algún modo culpa en el luctuoso accidente de tránsito.

NIEGO que se pueda imputar a los Herederos la Sra. De Elias responsabilidad civil derivada de la participación que tuvo el fallecido Martín Elías en el accidente de tránsito motivo de estos actuados.

NIEGO que se ajuste a la verdad de lo acontecido, la interesada versión de los hechos que relata la parte actora en el Apartado VII) del exordio.

NIEGO que el conductor del automóvil Ford Falcon dominio XHS 518 haya venido circulando reglamentariamente y a velocidad permitida.

NIEGO expresamente que el punto del impacto entre los dos vehículos participantes del luctuoso accidente, haya tenido lugar sobre el carril con dirección Sur de la Ruta 38.

NIEGO expresamente que el conductor del automóvil Peugeot 307 haya venido circulando con total falta de previsión y cuidado y/o que no haya tenido la pericia suficiente para conducir y/o que haya conducido de manera negligente y antirreglamentaria y en exceso de velocidad.

NIEGO que la parte actora tenga derecho a reclamar el pago de la exorbitante suma de \$ 934.500 y/o cualquier otra suma de dinero.

NIEGO por no constarme que la relación entre los esposos Morales-Barrionuevo haya sido de armonía unión y felicidad.

NIEGO por no constarme que el fallecido Sr. Morales se haya desempeñado como Profesor de Ciencias Físico- Matemática en distintos Establecimientos escolares.

NIEGO que el fallecido Morales haya tenido ingresos mensuales por \$4.484,10.

NIEGO que el fallecido Morales haya impartido clases particulares en su domicilio y que haya contado con gran cantidad de alumnos.

NIEGO que corresponda y que sea correcto el reclamo de \$ 470.000 en concepto de valor vida del extinto Morales.

NIEGO que corresponda y que sea correcto el reclamo de pérdida de chance de ayuda futura de la extinta menor María Agostina Morales por la suma de \$ 150.000 y/o cualquier otra suma de dinero.

NIEGO que corresponda eventualmente fijar en concepto de daño moral la abultada cifra de \$ 300.000.

NIEGO que el automóvil Ford Falcon de propiedad del fallecido Ramón Marcelo Morales se haya encontrado en perfecta condiciones mecánicas.

NIEGO que el extinto Morales haya usado el vehículo en forma diaria y regularmente para el desplazamiento a su trabajo.

NIEGO que el automóvil Ford Falcon haya tenido un valor de mercado de \$ 10.000.

NIEGO que sea veraz por no constarme la documentación acompañada con la demanda, como que guarde relación causal o de pertinencia respecto del hecho base de la acción y/o la pretensión manifestada por la actora. Manifiesto al respecto que mi parte se opone desde ya, a que la parte actora pretenda introducir con posterioridad a éste acto procesal de contestación, de cualquier modo que sea, documentos que no hayan sido acompañados a la demanda, en detrimento del derecho de defensa en juicio que me compete en el debido proceso adjetivo.

NIEGO veracidad a la totalidad de las constancias de servicios y boletas de haberes a nombre de Ramón Marcelo Vallejo acompañadas con la demanda.

II.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La realidad de los hechos tal cual acontecieron, difiere sustancialmente de la interesada versión dada por la parte actora en su demanda.

El día 08 de Marzo de 2009, siendo aproximadamente horas 19 y en circunstancia en que el Sr. Martín Elías venía conduciendo el automóvil Peugeot 307 XS Premium 2.0 HDI, modelo 2007, y lo hacía a prudente velocidad - a unos 70 Km. por hora - dado que en esos momentos llovía sobre la zona. El vehículo se dirigía en sentido Sur a Norte hacia la ciudad de Monteros. Al llegar a la altura de la localidad de La Invernada, advierte la presencia a unos 150 metros de distancia hacia el Norte de un vehículo que transitaba lentamente por la banquina de su lado, es decir la banquina del lado Este de la Ruta, con la aparente intención de ingresar a la cinta asfáltica, por lo que el conductor del Peugeot 307 hace sonar la bocina del vehículo y emite

un destello con las luces altas del rodado para advertir su presencia al otro vehículo, sin embargo, lejos de ello el conductor del otro automóvil, que a la sazón era el automóvil Ford Falcon conducido por el fallecido Ramón Marcelo Morales, imprevistamente y cuando el automóvil Peugeot se encontraba a pocos metros del lugar, acelera súbitamente e ingresa a la cinta asfáltica en una maniobra de giro en "U" hacia el cardinal Sur con la intención evidente de tomar esa mano de la Ruta, de tal suerte que impacta de lleno en el costado derecho del Peugeot 307 lanzándolo hacia la banquina contraria de la Ruta donde ambos rodados quedan detenidos. De las improntas tomadas en el lugar de los hechos, fotografías de los vehículos y relevamiento planimétrico policial, surge claramente que el vehículo embistente es el automóvil Ford Falcon conducido por Morales vehículo éste que incrusta toda su parte delantera en el costado derecho del Peugeot 307.

La fuerza inercial que traía el automóvil Peugeot instantes antes de ser impactado en su costado derecho por el Ford Falcon sumada al impulso que este llevaba debido a la súbita aceleración para girar en "U" sobre la ruta, causa que se produzca el desplazamiento de la masa de ambos rodados hacia el sector Norte - Sur y banquina del lado

Oeste. Ello fue posible en razón de que el automóvil Ford Falcon es un vehículo que tiene una mayor masa y causó por ello el desplazamiento de ambos vehículos hacia el sector contrario de la ruta.

Equivale por ello afirmar que la causa eficiente y excluyente por la que se produjo el siniestro no es otra que la ilegítima, irresponsable y temeraria acción del extinto Sr. Morales que intentó el cruce del carril de la Ruta 38 sin adoptar las previsiones que manda la ley aplicable al cruce de rutas. Acción ésta que además constituye una grave infracción a las normas de tránsito.

Y ello es así, por cuanto a falta de normas aplicables en materia de accidentes de tránsito en el Código Civil (*al modo adecuado de circular por caminos públicos y privados*), corresponde aplicar las normas contenidas en las leyes específicas; en el caso, la Ley 24.449 (Ley nacional de Tránsito) a la que se encuentra adherida nuestra provincia.

El Art. 64 de la citada ley, en su parte pertinente, dispone: "...se presume responsable del accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo."; En concordancia con lo dispuesto en el Art. 41, que dispone "...todo

conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha siempre es absoluta, y solo se pierde ante:...d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;..."; y el Art. 75 que dispone: "...son responsables para ésta ley, las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aún sin intencionalidad. Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción en la comisión de la infracción en el propietario del vehículo...".

En el caso de autos, resulta claro que el conductor del automóvil Ford Falcon ingresa a la Ruta por la que circulaba mi mandante desde la banquina del mismo lado; o sea, sin haberse cerciorado de tener expedito el paso antes de intentar la maniobra. Tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en que tal responsabilidad del infractor resulta de toda lógica; ya que de lo contrario, quien circula por una arteria preferencial -en el caso de marras una Ruta de alto tránsito- se vería en la obligación de realizar una maniobra brusca, colocando en peligro no solo su propia vida e integridad física, sino la del resto de los conductores y peatones que circunstancialmente se encontraren en proximidad peligrosa.

Desde la normativa del Código Civil, especialmente lo dispuesto en el Art. 1113, estamos pues en presencia de uno de los eximentes de responsabilidad previstos por el 2º párrafo; la culpa de un tercero – el extinto Sr. Morales quien conducía el Ford Falcon- por quien mi mandante no debe responder.

Cabe puntualizar que el rodado de mi propiedad se trata de un automóvil moderno de un excelente diseño y construcción y con elementos de seguridad incorporados en serie al vehículo, contando con sistema automático desempaña cristales; frenos con sistema ABS de última generación en las cuatro ruedas; computadora de a bordo que maneja las funciones esenciales del rodado; doble airbag delanteros; cinturones de seguridad inerciales adelante y atrás; apoya cabezas en todos los asientos; cubiertas de seguridad de perfil bajo, etc.

Conforme consta en el informe Técnico Policial de fojas 66 vuelta, **la aguja del velocímetro del rodado quedó atascada en la marca de los 70 Kilómetros por hora, es decir a una velocidad normal y prudente teniendo en cuenta las características técnicas sobresalientes del automóvil y el hecho que llovía en la zona.** Para nada se puede afirmar ligeramente como lo hace la parte actora, que

el conductor Elías venía conduciendo a "extrema velocidad", ya que por el tipo de automóvil que conducía, fácilmente podría haber venido circulando a 100 Km. por hora, sin que por ello se hubiere tornado insegura la marcha del rodado pese a la lluvia que caía en la zona. Como ya dije, el automóvil era sumamente confiable y seguro.

Sin embargo, no podemos decir lo mismo del automóvil **Ford Falcon** que conducía el extinto Ramón Marcelo Morales, **ya que se trata de un vehículo de vieja data con más de treinta años de antigüedad, sin contar con los mínimos elementos de seguridad para la marcha**, tal cual hoy en día cuentan los vehículos modernos de serie.

No parece prudente que tales rodados de antigüedad comprobada, salgan a rutas de alto tránsito vehicular y menos aún en días de lluvia, lo cual obstaculiza la visión del conductor, máxime en vehículos viejos que no cuentan con un sistema eficiente de drenaje del agua que cae sobre el parabrisas y menos aún de un sistema adecuado para desempañar los cristales del rodado, los que los transforma en un peligro potencial para otros conductores, ya la visión del conductor se encuentra sumamente acotada y que fácilmente pueden provocar un accidente.

En el caso de autos, y sin dejar de lamentarme por la gran pérdida de vidas humanas, es necesario señalar a contrario de lo que sostiene el actor en la demanda, que la culpa del accidente la tuvo el conductor del automóvil Ford Falcon al realizar una maniobra prohibida y peligrosa en la ruta, girando en "U" para posicionarse sobre el carril Sur.

III.

EL RECLAMO INDEMNIZATORIO

Sorprenden las exageradas cifras indemnizatorias peticionadas en la demanda, por lo que desde ya solicito que VS., tenga en cuenta la **pluspetición inexcusable** de la parte actora, disponiéndose la sanción legal que corresponde.

Con respecto a la indemnización por el fallecimiento del Sr. Morales, en realidad se trata de la pérdida de ayuda económica material que pudiere verificarse solamente para la viuda Sra. Natalia Cecilia Barrionuevo, ya que el matrimonio no tenía otros hijos excepto la menor desgraciadamente fallecida en el accidente.

La cifra de \$ 470.000 solicitada para la viuda es extremadamente exagerada

teniendo en cuenta que **la actora no tiene hijos que mantener**, que se trata de una mujer joven que actualmente **tiene 32 años de edad y es de profesión docente** (conforme surge del *acta de matrimonio acompañada con la demanda*), por lo que puede perfectamente mantenerse sola trabajando, y que además, seguramente formará nueva pareja, habida cuenta su juventud.

Por otra parte, y conforme a las Leyes Previsionales, la viuda **va a cobrar la pensión por el fallecimiento de su esposo**, es decir que para nada se puede afirmar que ha quedado desamparada y sin recursos.

La suma solicitada en este ítem peca además de ser injustificada y se constituye en un intento de enriquecimiento para la parte actora, por cuanto no se determina cual es el procedimiento utilizado para llegar a la abultada cifra que se reclama.

En lo que respecta al reclamo por el fallecimiento de la hija menor de edad, este aparece como irreal e hipotético, teniendo en cuenta que cuando fallece la pequeña tenía solamente 2 años y meses de edad. Es sabido que los hijos menores hasta que llegan a los 18 años, **solamente son fuente de erogaciones y**

gastos para los padres, no aportando nada a la economía familiar, todo lo contrario.

El reclamo del título se basa en una hipótesis muy lejana de la probable existencia de una chance en el futuro para el caso de haber sobrevivido la niña. Que para que se pudiese dar la chance de ayuda futura de la hija a su madre, debemos posicionarnos en un futuro lejano – dentro de unos 16 a 20 años- y siempre que la menor hubiere tenido buena salud y hubiere sobrevivido a la infancia temprana, lo cual configura una vaga, hipotética y eventual posibilidad, sin llegar a ser una verdadera chance.

Por otra parte, la cifra indemnizatoria solicitada por este rubro es caprichosa y sin ningún parámetro serio que la sustente, lo cual, obviamente la descalifica.

También el reclamo por daño moral aparece exagerado y es evidente que la parte actora pretende por este medio un enriquecimiento injustificado.

Advierta VS., que aparentemente el matrimonio Morales - Barrionuevo no convivían bajo el mismo techo, ya que el Sr. Ramón Marcelo Morales se domiciliaba en calle Junín N° 126 de la ciudad de Catamarca,

mientras que su esposa (la actora) e hija menor fallecida, tienen fijado domicilio en calle República N° 554, 2do. Piso, Dpto. 18 de la ciudad de Catamarca. Estos datos surgen de instrumentos públicos como son el Acta de Defunción de Ramón Marcelo Morales; del Acta de nacimiento y Acta defunción de la niña María Agostina Morales, lo que crea una fuerte presunción en el sentido de que la pareja estaba separada al momento de ocurrir el accidente de tránsito.

No cabe pues más que concluir que VS., al momento del dictado de la sentencia deberá despojarse de todo subjetivismo; y aplicando sin más las reglas de la lógica racional y de la sana crítica, a más de las leyes específicas, para concluir acerca de la inevitable improcedencia jurídica de la acción que contesto respecto del Suscrito. Y por tanto, proceda al rechazo de la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Sin perjuicio de que la parte actora en el escrito de demanda ha solicitado la citación en garantía de la aseguradora "LA SEGUNDA COOP. LMTDA. DE SEGUROS GENERALES", compañía donde se encontraba con cobertura de responsabilidad civil el

automóvil de mi propiedad, vengo a adherirme a dicha citación.

IV.

PRUEBA INSTRUMENTAL

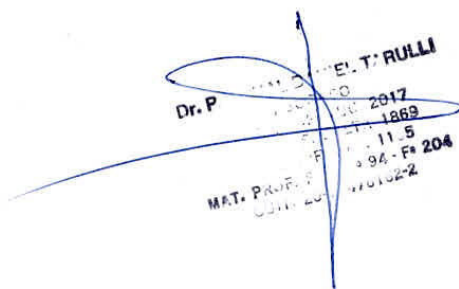
Como prueba instrumental ofrezco las constancias de autos y, en cuanto fueren favorables a mi parte, las constancias que se encuentran agregadas a la causa penal instrumentada por ante la Fiscalía Penal de Instrucción II Nominación de este Centro Judicial, caratulada: "ELIAS MARTIN s/ HOMICIDIO CULPOSO". Expte. N° 1781/2009.

Por lo expuesto a VS., pido:

1. Me tenga por presentado por parte y con el domicilio legal constituido.
2. Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.
3. Se tenga presente la prueba ofrecida.
4. Oportunamente, se dicte sentencia rechazando la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Provea VS., de conformidad, por ser

JUSTICIA



Recibido 29 ABR 2010 a No. 1032 y presenta a respectiva
la siguiente Doc. Deposito tasa de justicia, Deposito bo
Wasa, 603, 6059, Deposito copia de poder(2)/s, Deposito copia
nde acta certificada (1)/s, Deposito copias para todos los
(13)/s

Dr. PABLO FEDERICO RULLI
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. Com. Cont. Tra. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

170

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA
JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2010.-

Téngase al letrado PASCUAL D. TARULLI, como apoderado de
DOMINGA E. VALLEJO DE ELIAS, en mérito al Poder Gral. para Juicios que
acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°
57, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y
6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

A lo demás: Se proveerá una vez que venga diligenciada Cédula de
Notificación.-CACV

Dr. SARA NILDA DE V. VALLEJO
JUEZ
JUZGADO CIVIL IA. Y SUC. IA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 MAY 2010 se devolvió las partes
a la Secretaría (Art. 199 C.P.C.C.A.)

[Firma]

607

.17

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EZZSRVUE

Expte N°: 595/09

Cédula N° 1664

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de abril de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-**

Se notifica a: **HEREDEROS DE MARTIN ELIAS**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 78 , MONTEROS**

PROVEIDO

CONCEPCION, 22 de marzo de 2010.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia para traslado en (J.L.) fs.-**

Dr. PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

835
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



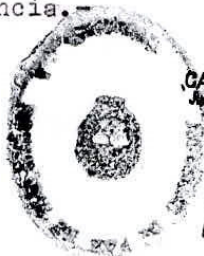
GEG

Oficial Notificador

MONTEROS, 15 de Abril de 2010.-

En el día de la fecha, siendo horas 8,35 se notifica a herederos de Martin Elias, en el domicilio indicado haciendo entrega del duplicado de esta cédula y copias p/ traslado en (121) fojas útiles, a una persona que dice llamarse MARIA GABRIELA ELIAS, quién recibe la documentación y firma para constancia.-

* *[Signature]*
Maria S. Elias

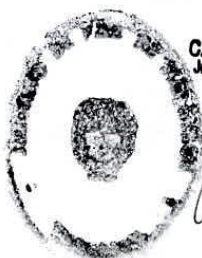


[Signature]
CARLOS ZACARIAS APUD
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
MONTEROS

MONTEROS, 15 de Abril de 2010.-

Diligenciado en el día de la fecha, elévase al Juzgado de Origen en una foja útil.

Sirva la presente de atenta nota.-



[Signature]
CARLOS ZACARIAS APUD
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
MONTEROS



DEVUELVO CEDULA.-

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS. VALLEJO
ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° 595/09.-

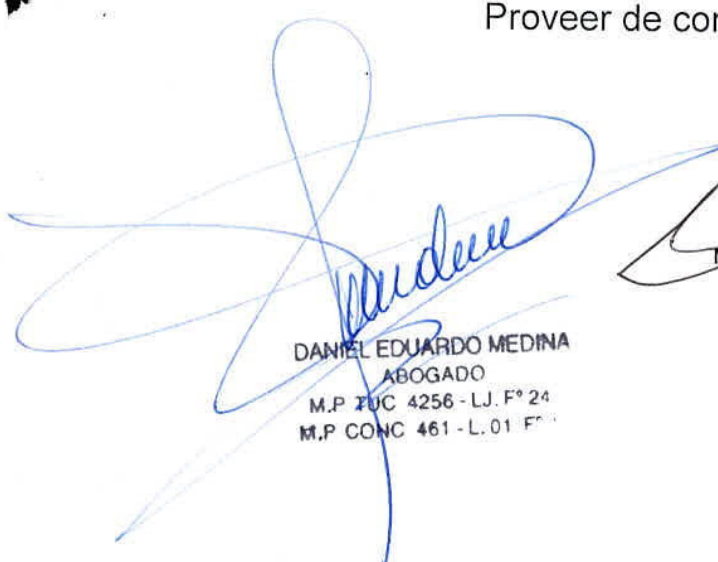
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ia. NOM.-

MARIO LEIVA HARO, apoderado en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a devolver cedula
de notificación N° 1664, debidamente diligenciada.- Pido se
tenga presente y se agregue.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 24
M.P. CONC 461 - L.01 F°


MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
M.P. 819

Recibido - 08 MAY 2010 a las 10⁴⁵ y presento a despacho
la siguiente Doc. cedula N° 1664


SECRETARÍA JUDICIAL
JURISDICCION COM. Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





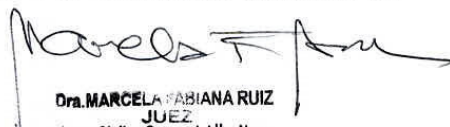
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM.
IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 26 de mayo de 2010.-

Agréguese y téngase presente.-

Completando proveído de fecha 10/05/2.010: Por contestada demanda en
término.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIA Nom.
Poder Judicial Concepcion

01 JUN 2010 se notifica las partes
en forma
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

OLIVIO FERRER JURADO
SECRETARIO DE LA JUDICIA
Juzg. Civ. Com. Coord. Na. Nal.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22



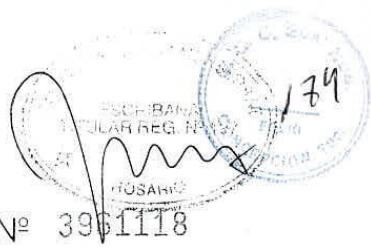
COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 Y 6898

SELLADO ACTUACION NOTARIAL

C N° 3961118



No.192. PODER GENERAL PARA PLEITOS. LA SEGUNDA COOP.LTDA. a Dr.Marcos Terán Nougés y otros.

ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y DOS.- En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a 8 de noviembre de 2002, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores **Rubén Rodolfo Galiano**, L.E. 8.617.727, y **Daniel Alberto Moriño**, L.E. 6.046.046, ambos mayores de edad, casados en primeras nupcias, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, quienes concurren en representación de **"LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES"**, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas 957 de esta ciudad, en su carácter de apoderados generales, como se referirá. Los comparecientes son personas de mi conocimiento y dicen: Que confieren **PODER GENERAL** en favor de los abogados **Marcos Terán Nougés**, L.E.7.060.357; **Rodolfo José Terán**, D.N.I.10.791.960; **Marcos José Terán**, D.N.I.16.685.638 y **Nicolás Terán**, D.N.I.17.614.508, con domicilio en calle Lamadrid 383 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para que conjunta, separada o indistintamente, en nombre y representación de "La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales" y actuando dentro del ámbito de la provincia de Tucumán, lo ejerciten con los siguientes objetos: Intervenir en todos los asuntos judiciales y los que se gestionen ante todos y cada uno de los Poderes del Estado y sus reparticiones, en especial ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o Ministerios y Secretarías Provinciales del Trabajo, en trámite en la actualidad o que se promuevan en el futuro, en los cuales la poderdante sea parte o tenga interés, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro carácter, en el ámbito de la administración o ante cualquier fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal, con las siguientes facultades: intervenir en mediaciones preliminares voluntarias; en las obligatorias, recusar con o sin causa al mediador, y notificarse de la asignación de juzgado; remitir el formulario intervenido al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer

RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - Lº Fº 255
MAT. 227 - CONCEPCION
J. FED. Tomo 93 Folio 603



COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 Y 6898

SELLADO ACTUACION NOTARIAL

C N° 3961118

terceros, pedir prórrogas de plazo; promover toda clase de acciones, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir, oponer y contestar excepciones, prescripciones y caducidades: argüir de nulidad y falsedad; proponer, aceptar o rechazar la prórroga o declinación de la jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; tachar, recusar, apelar, transar, desistir o renunciar de este u otros derechos o recursos interpuestos, solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contestar tercerías; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso la juratoria; producir o impugnar pruebas; presentar y tachar testigos; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y cualquier otro medio de comunicación procesal; poner y absolver posiciones; demandar y solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios; practicar liquidaciones, aceptándolas o impugnándolas; reconocer documentos o firmas, así como reconocer o confesar obligaciones; cobrar y percibir; hacer o recibir pagos, dando recibos; solicitar la traba de medidas cautelares y sus levantamientos; solicitar la pública subasta o la venta privada de los bienes de los contrarios, así como la adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de arbitros o amigables componedores, legales o convencionales e intervenir en conciliaciones; desistir del derecho de apelar y de otros recursos procesales; recusar con o sin causa; intervenir en toda clase de juicios conexos; pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras u otras medidas de carácter universal; asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos, adjudicaciones y cesiones de bienes; pedir verificación de créditos, observar los despachos e informes del síndico; designar síndicos; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condomi-

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 Y 6898

SELLADO ACTUACION NOTARIAL

C N° 3957683

nos, mensuras, deslindes, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; pedir desalojos y lanzamientos; hacer y aceptar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y demás modos de extinguir obligaciones; pedir compulsas de libros y medidas conservatorias; pedir la rescisión de contratos; actuar como depositario o depositante; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judiciales, administrativas y notariales; iniciar juicios sucesorios o testamentarios, aceptar o impugnar testamentos, coherederos, legatarios o acreedores; proponer o designar peritos o auxiliares, protocolizar instrumentos públicos y privados; solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio o ganados; labrar y firmar actas; reconocer documental; solicitar embargos e inhibiciones, asistir a juicios verbales y careos; rendir cuentas y hacerlas rendir; formular protestos y protestas; constituir domicilios especiales; otorgar, aceptar y firmar documentos notariales, protocolares o extraprotocolares y otros instrumentos públicos y privados, y celebrar en general cuantos demás actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este poder.- Los apoderados quedan facultados para sustituir el presente apoderamiento en forma especial, para pleitos en particular, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo los sustitutos designados respetar los convenios de honorarios celebrados entre la poderdante y los apoderados.- Dejan constancia los representantes de la poderdante de que el presente no revoca anteriores apoderamientos conferidos a los mismos apoderados, quedando en este acto ratificado todo lo actuado por ellos en ejercicio de tales poderes. _____

REPRESENTACION. Los señores Galiano y Morifigo la acreditan con: a) Los estatutos inscriptos en el Registro Publico de Comercio de esta ciudad el 25/3/60 bajo el No.62-Fo.1008- No.41, y en la Secretaría de Acción Cooperativa en fecha 1/12/59 en matricula 4467, la autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación del 13/10/61 y la aprobación de su reforma por resolución del 30/3/94 por el Instituto Nacional de Acción

RODOLFO JOSE TERAN

ABOGADO

MAT. 1807 - L.P. - P.O. 255

MAT. 227 - CONCEPCION

J. FEB. TOME 93 Folio 603



COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

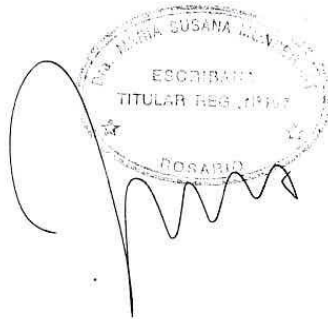
LEYES 3330 Y 6898

SELLADO ACTUACION NOTARIAL

C N° 3957683

Cooperativa. Obra copia agregada a la escritura pasada ante mí al folio 201, protocolo del año 1996.- b) El poder general a ellos conferido, entre otros, mediante escritura No.178 de fecha 19.09.2000 pasada ante mí, con facultades suficientes, inscripto al To.294 R, Fo.499, No.386279 de Representaciones. Leo esta escritura a los comparecientes quienes así lo otorgan y suscriben como acostumbra, ante mí, doy fe. **Rubén Rodolfo Galiano.- Daniel Alberto Moriño.-** Ante mí: **María Susana Monserrat.-** (Está mi sello).-

Se relaciona con el Concuerta N° 1407331.-



Nº 1407331



CONCUERDA

/ /CUERDA con su escritura matriz autorizada por María Susana

MONSERRAT que obra al folio 517 del Registro de Contratos

Públicos Nº 197

PARA M. Terán Nougués, R.J. Terán, M.J. Terán.-

en mi carácter de TITULAR de dicho Registro, expido el

presente PRIMER TESTIMONIO, en 3 fojas, que sello y

firmo en Rosario.- a los 8 días del mes

de Noviembre de ~~1999~~ 2002.-

Testado: "199"; No vale.-



RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - L° F-º 255
MAT. 227 - CONCEPCION
J. FED. Tome 93 Folio 603



SELLADO DE LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE

SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que

le confiere la Ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y se-

llo del Escribano don Mario Lusano Garsuol

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha

bajo el

Nº 306941

SERIE "A". La presente legaliza-

no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Rosario, 14 NOV 2002



Esc. ROMAN O. J. COLL ARAYA
Legalizador 2da. Circunscripción

RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - Lº F - Fº 255
MAT. 227 - CONCEPCION
J. FED. Tomo 93 Folio 603

COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la
PROVINCIA DE SANTA FE

Segunda Circunscripción
Ley 6998

CONTADURIA

Una Legalización

Serie "A"

Nº 0306941



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

9 DE JULIO

477

(4000)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: PEREZ JOSE RODOLFO

CAJA: 518 FECHA: 3/08/10 Hora: 11:06:52

Nro de Control Caja: 26946816

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

FODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.1

*

Expte.Nro/Año:

0000000000595/09

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cpte.....:

5056982

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

1071784

Abogado/
~~Procurador~~

RODOLFO JOSE TERAN

Matrícula N°: 1807

Juicio: BARRIONUEVO, Nataliz C. c/ VALLEJO, Angel Antonio Ds y Ps

Juzgado: CIVIL y COMERC. COMÚN EXpte: 595/09 - Concepción Sec. N°: 2º

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

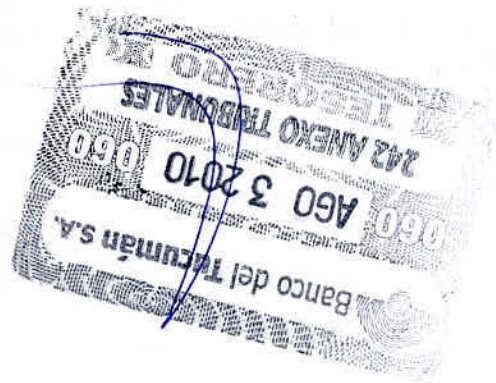
I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$ 24=

Pesos: VEINTICUATRO. =

ÚNICO COMPROBANTE VALIDO





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

00018901

Letrado: RODOLFO JOSE TERAN

Juicio: BARRIONUEVO, Natalia C. c/ VALLEJO, Angel Antonio
s/d.s. y p.s.

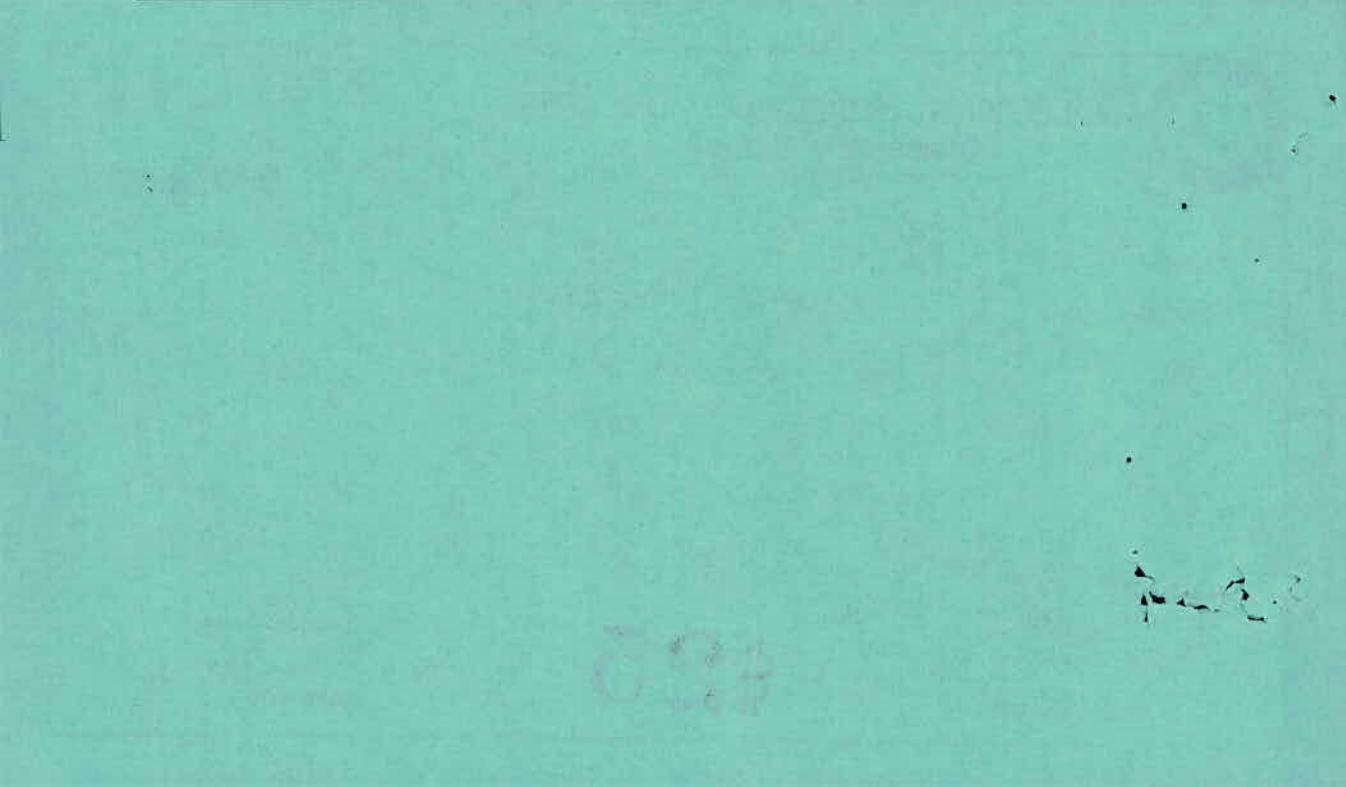
Dr. Maria Teresa Barquel
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$25

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Nº 0876704

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾:

Teraín Rodolfo Jero

M.P. Nº: *1807*

JUICIO:

*Baruonuevo Natalia C c/ Vallejo Nupel
Antonio s/ D. y p.*

JUZGADO:

Civil, Com. común

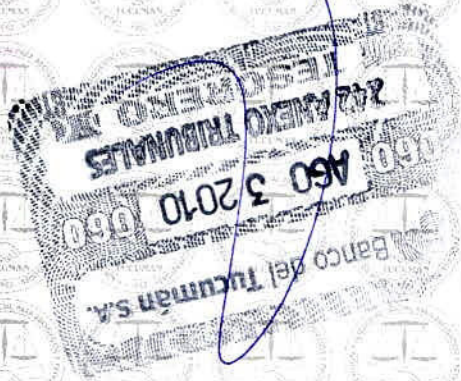
SEC:

2e

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



060 00022 00518
CLAS. CTAS. CAJA FREN. V. 50
03082010 111202 01 692
Nro de Control Caja:
SUC. 26947559
BUC. 22
1000
10000553/1
CONF. 1
LRE. 30.00
IMV. 30.00



SE PRESENTA ASEGURADORA

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común.

2ª Nominación

Juicio: BARRIONUEVO, NATALIA CECILIA VS. VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS s/ daños y perjuicios – Expediente 595/09

=====

RODOLFO JOSE TERAN, abogado de la matrícula, con estudio en Lamadrid 383 de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio en Casillero de Notificaciones N° 88, a V.S. respetuosamente digo:

1.- Personería

La copia de la escritura que acompaño me acredita como apoderado general para juicios de **LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES**, con domicilio en Brigadier Juan M. de Rosas 957, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

En su mérito, y de conformidad a las normas procesales y de fondo, pido se me tenga por presentado en el carácter invocado y se me conceda intervención

2.- Objeto

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, me presento a fin de tomar intervención en este juicio como así también para dejar constancia que la aseguradora que represento presta la garantía que le corresponde en su condición de aseguradora del Peugeot 307, dominio GOG 926 que conducía el Sr. Martín Elías al momento en que ocurriera el accidente que da origen a este juicio.

Pido que se tenga presente lo aquí manifestado como así también que dicha garantía a la que mi mandante resulta contractualmente obligada se presta dentro de los límites y condiciones de la póliza pertinente.

Lo relativo a **los límites y condiciones del contrato de seguro** resulta importante ya que la jurisprudencia han dicho en forma reiterada que:

“Si bien el seguro de responsabilidad civil prevé la reparación del daño producido a terceros, dicha reparación, en su caso y salvo previsión en contrario, nunca puede superar la cuantía o la medida del seguro. Ello significa que el tercero está subordinado,

le son oponibles, lo afectan, o se encuentra enmarcado por determinadas estipulaciones contractuales aún cuando, obviamente, haya sido ajeno a la celebración del pacto" – CNCiv, sala I, 03/10/96, "Olea de Barrera, María A. y otros vs. Raúl O. Alonso" – Rev. LA LEY del 05/11/97, p.15, J. Agrupada, caso 12132.

Por de pronto, para el caso que los demandados asumieran su defensa en este juicio a través de sus propios letrados, corresponderá tener presente que las costas de tal defensa no serán a cargo de mi mandante, conforme a la previsiones de la póliza de seguros.

Ello además porque, si así procedieran, ello implicará que la aseguradora que represento no podrá ejercer la dirección del proceso.

O sea que los honorarios y costas que se devengaren por esa actuación no podrán -bajo ningún aspecto- ser puestos a cargo de mi mandante

Por lo tanto, una vez más reitero que cualquier eventual sentencia que pudiera involucrar la responsabilidad de mi mandante jamás podrá prescindir de los límites y condiciones emergentes del contrato de seguro.

3.- Petitorio

Por lo expuesto, solicito a V.S. se digne proveer:

- Teniéndome por presentado en el carácter invocado, con el domicilio constituido y concediéndome intervención
- Teniendo presente lo manifestado en el acápite 2 en lo que se refiere a la garantía prestada por mi mandante en su condición de aseguradora.

SERA JUSTICIA


RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - L° F - F° 255
MAT. 227 - CONCEPCION
d. FED. Tomo 93 Folio 1

17 AGO 2010

Recebo en el Juzgado de Paz de Concepción, el día 17 de agosto de 2010, a las 10:23 h, la presente Ley 6059, la presente copia de poder (14) y la presente copia (17) s -

RECEBIDO
SECC. J. CIVIL
JUZGADO DE PAZ
CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

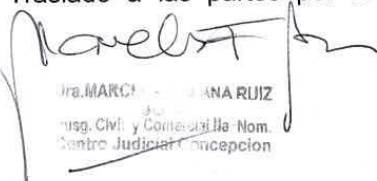
JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 25 de agosto de 2010.-

En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado RODOLFO JOSE TERÁN, como apoderado de "LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 88, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.-

De lo manifestado: Traslado a las partes por el término de cinco días.-
PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA ANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion





Lo Testado: No VARE. -


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA - JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO APERTURA A PRUEBAS.-

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS. VALLEJO
ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° 595/09.-

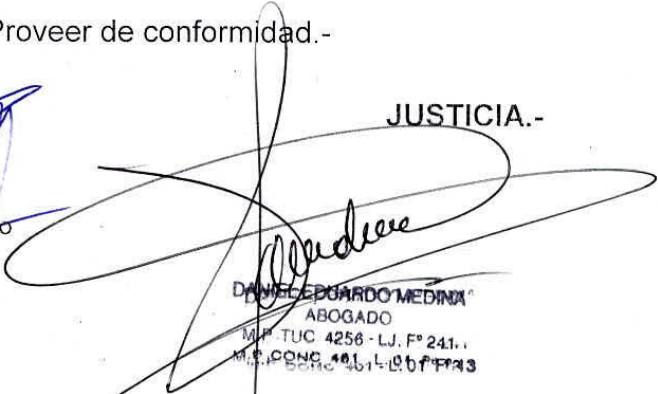
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.-

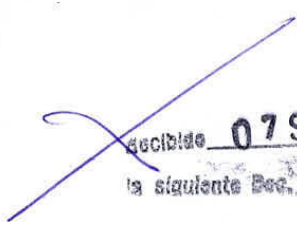
MARIO LEIVA HARO, apoderado en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

Atento al estado del presente proceso,
vengo a solicitar se disponga su apertura a pruebas.-

Proveer de conformidad.-


MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
M.P. 819

JUSTICIA.-

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241.
M.P. CONC 401 - L.J. F° 113

 Recibido 07 SEP 2010 a las 12:00 y presento a V.S. la siguiente Doc. ADJUNTA AL COPIA

DR. PAUL PEDRERO
SECRETARIO JUDICIAL
Cm. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM.
IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 10 de septiembre de 2010.-

Atento a las constancias de autos: No Ha Lugar a lo solicitado por ahora.- CACV



Dra. MARCELA ANA RUIZ
Jue. Civil y Comercial IIa. Inst. Nom.
Poder Judicial de Tucuman

En fecha 14 SEP/2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha./Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ME DOY POR NOTIFICADO.

SR. JUEZ CIVIL Y COM. COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION.

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS./
VALLEJO ANGEL ANTONIO y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXPTE. N° 595/09.

PASCUAL DANIEL TARULLI, abogado
apoderado del demandado **ANGEL ANTONIO VALLEJO**
según condiciones que constan en autos a V.S., con respeto digo:

Vengo a darme por notificado del traslado por parte
de la Compañía Aseguradora La Segunda Cooperativa Limitada
de Seguros Generales y aceptan los actores la representación por
parte del apoderado de esta Compañía.-

Provea V.S. de conformidad por ser

JUSTICIA.

Alto

Angel A. Vallejo

13 959 173

Dr. PASCUAL DANIEL TARULLI
ABOGADO
MAT. PROF. TUC. 2017
MAT. PROF. SALTA 1869
MAT. PROF. CAT. 1165
MAT. PROF. FED. TP 94 - Fº 204
CUIT. 20-11476162-2

22 SEP 2010

recibido

a. de.

10³⁵

siguiente Doc.

*Nota: el funcionario que debía firmar no pertenece más a este
juzgado.*

Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
COM. 2ª. NOM.
JUZG. CIV. Y
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
OF THE CITY OF
NEW YORK



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM.
IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

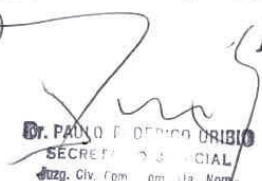
CONCEPCION, 23 de septiembre de 2010.-

Téngase presente.- CACV



Dra. MARCELA BIANA RUIZ
Jusg. Civil y Competencia Nóm.
Centro Judicial Concepcion

En fecha **28 SEP 2010** se reunió en los partes
en Secretaría (Art. 163 C...S.O.M.)


Dr. PABLO P. ORREGO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. y Conc. y Not.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Faint handwritten text]

SOLICITO APERTURA A PRUEBAS.-

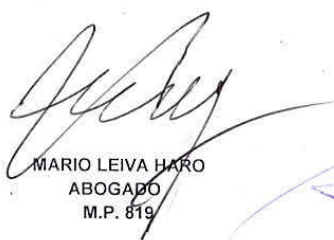
JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS. VALLEJO
ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° 595/09.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ila. NOM.-

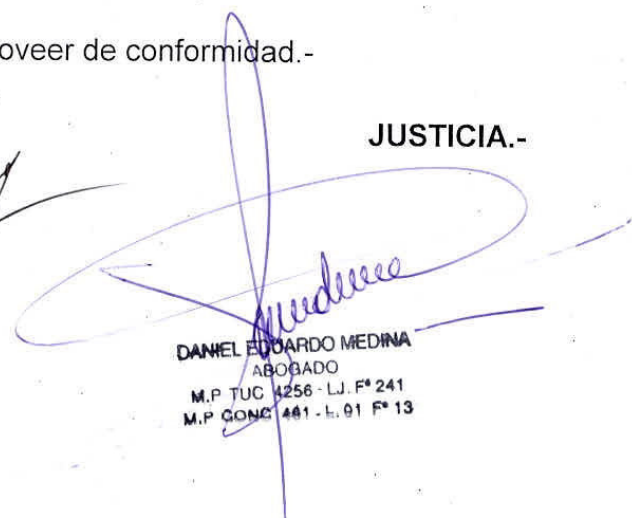
MARIO LEIVA HARO, apoderado en autos,
a V.S. respetuosamente digo:

Atento al estado del presente proceso,
vengo a solicitar se disponga su apertura a pruebas.-

Proveer de conformidad.-


MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
M.P. 819

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONC 441 - L. 91 F° 13

Recibido 12 OCT 2010 a las 10:20
se adjunta Doc. Ody una copia en el fo
7

Dr. PAULO FREDERICO UCHIRI
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe Civ. 2da. Inst. de Nom.
CENTRO ADMINISTRATIVO CONCEPCION

2

1

1

1

1

1

1

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA
JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 13 de octubre de 2010.-

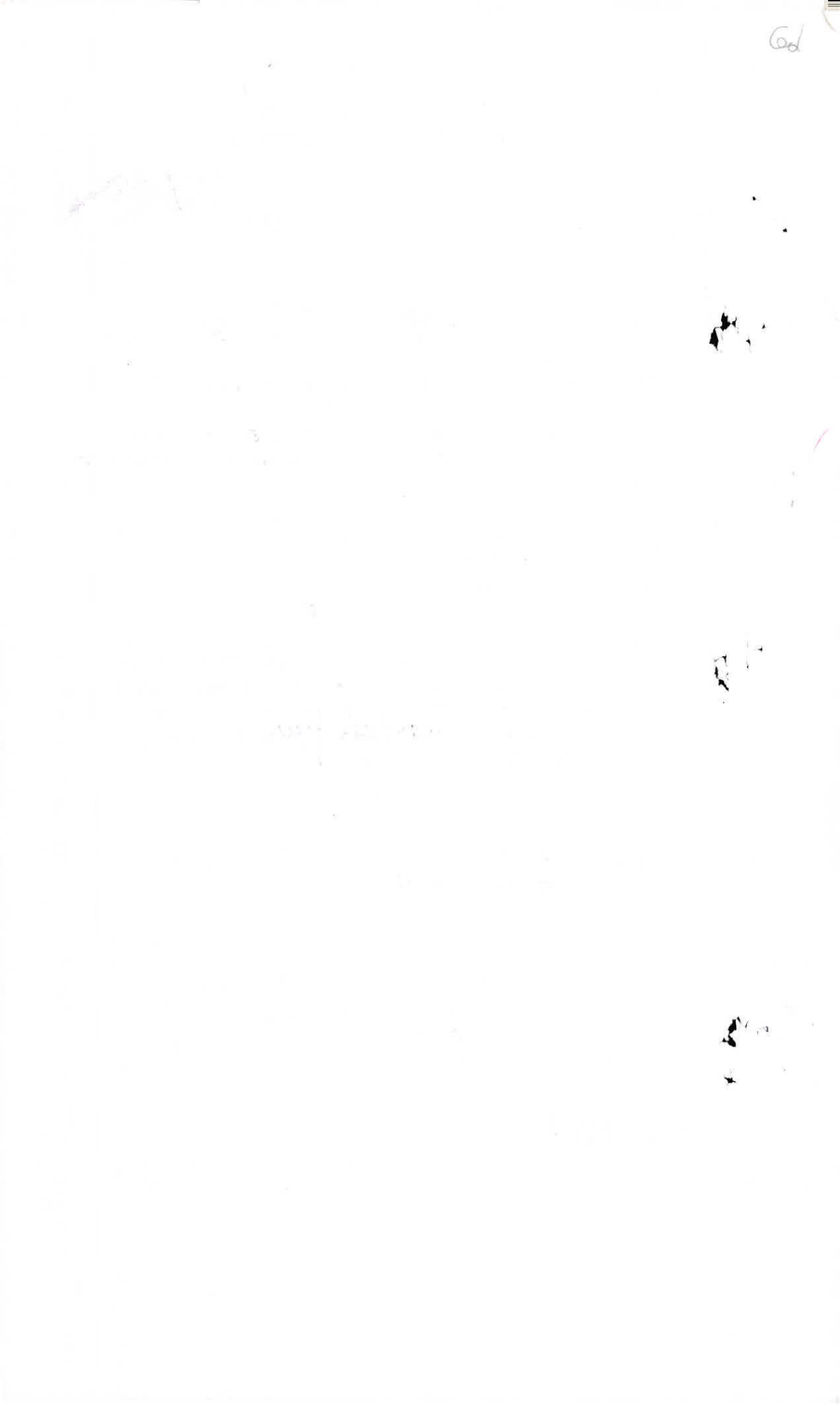
Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa
a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las
mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIA.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 19/10/2010 se hizo testado p 9279/75/76



DR. PAULO FEDERICO LANDO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 4274

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: **MARIO LEIVA HARO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de octubre de 2010.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 4275

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-**

Se notifica a: **VALLEJO, ANGEL ANTONIO Y DR. PASCUAL DANIEL TARULLI**
Domicilio: **CASILLERO N° 57**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de octubre de 2010.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 4276

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO JOSE TERAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de octubre de 2010.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIA Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador





ACTUACION NOTARIAL



N 00646900

1 7PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA. En la ciudad de
2 Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República
3 Argentina, a veintiuno de Octubre de Dos mil diez, ante mí, DOMINGO MIN-
4 NITI, Escribano titular del Registro 7, comparece: ANGEL ANTONIO VALLEJO
5 DNI. N° 13.959.173, domiciliado en Casa 7, Manzana F, Barrio Pervinaz, de
6 esta ciudad, soltero, argentino, mayor de edad, a quien individualizo
7 conforme al artículo 1002 inc.a) del Código Civil, doy fe, y dice: Que
8 confiere PODER ESPECIAL, a favor de los Abogados RODOLFO JOSE TERAN y/o
9 MARCOS JOSE TERAN, del foro de esta provincia, para que en su nombre y
10 representación, en forma conjunta, separada o indistinta, intervengan en
11 los juicios caratulados: "ESCOBAR JOSE MARTIN Y OTROS vs. VALLEJO ANGEL
12 ANTONIO Y OTROS s/Daños y perjuicios". Expte. 146/10 y "BARRIONUEVO, NA-
13 TALIA CECILIA vs. VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS s/Daños y perjuicios".
14 Expte. 595/09, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común
15 de la 2ª Nom. del Centro Judicial Concepción. A tales efectos los facul-
16 ta a presentarse ante los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferio-
17 res, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o
18 privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes documentos, prue-
19 bas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apela-
20 ciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan jura-
21 mentos, cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y
22 definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos la venta o
23 remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, asistan
24 a juicios verbales, deduzcan acciones posesorias y petitorias; hagan
25 reconvenções, tercerías y contrademandas, prorroguen y declinen de ju



ACTUACION NOTARIAL



N 00646900

jurisdicción, digan de nulidad y simulación, tachen, recusen, labren y
firmen actas, hagan quitas y concedan esperas nombren peritos de toda
índole y demás personal necesario, concurran a peritajes y audiencias
verbales, hagan preguntas y repreguntas y contesten las que se le for-
mulen, pidan la quiebra de sus deudores, formulen solicitudes de veri-
ficación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solici-
tudes formuladas o informes del síndico, propongan agrupamientos y cla-
sificación de acreedores, efectúen propuestas de acuerdos preventivos
y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudiciales, interven-
gan en procesos concursales, acepten adjudicaciones de bienes o demás
condiciones que se propongan, trancen judicial o extrajudicialmente toda diver-
gencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso; ini-
cien y/o prosigan juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales
el otorgante resultare heredero, cesionario o acreedor, pidan declaratorias de
herederos, particiones, hijuelas, hagan inventarios y tasaciones, de-
nuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuo-
samente contra la persona, propiedad y posesión del otorgante, otorguen
los descargos del caso, pidan inspecciones oculares, intervengan en audiencias
de conciliación, en procesos de mediación y en fin practiquen cuanto más ac-
tos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de es-
te mandato. Leída y ratificada que fue, el compareciente firma de con-
formidad, por ante mí, doy fe. Sello M-595864. A.A. VALLEJO, ante mí, D.
MINNITI, está mi sello. =CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en
el Protocolo a mi cargo. Para el interesado expido este primer testimonio que
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

Domingo Minniti
ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO N° 7 - CONCEPCION - (TUC.)



ACTUACIÓN NOTARIAL



N 00658410

PODER ESPECIAL OTORGADO POR DOMINGA ESTHER VALLEJO DE I ESCRITURA ELIAS A FAVOR DE DR. RODOLFO JOSE TERAN Y OTRO.-- -- I NUMERO TRES-CIENTOS ONCE .- En la Ciudad de Monteros, Departamento del mismo nombre , Provincia de Tucuman Republica Argentina a veinticinco dias del mes de Octubre del año dos mil diez ante mi: MARIA FERNANDA DELGADO CARMONA Escribano Adscripta del Registro Adscripta numero Veintiseis comparece DOMINGA ESTHER VALLEJO Libreta Civica 3.992.792 argentina, mayor de edad, viuda de primeras nupcias , con domicilio en calle San Martin 78 de esta ciudad de Monteros departamento Monteros de esta provincia, quien se identifica con documento de identidad cuya fotocopia de las partes pertinentes anexo a esta escritura doy fe y dice : Que confiere PODER ESPECIAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores RODOLFO JOSE TERAN Y/O MARCOS JOSE TERAN Abogados del Foro de esta provincia de Tucuman para que en su nombre y representacion actuando en forma conjunta ,separada ,alternada e indistintamente intervengan hasta su total terminacion los siguientes juicios ESCOBAR JOSE MARTIN Y OTROS VS. VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS s/ daños y perjuicios Expediente 146/10 y BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS s/daños y perjuicios Expediente 595/09 juicios que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Comun de la II Nominacion del Centro Judicial de la ciudad de Concepcion, A tal efecto los faculta a presentar escritos ,escrituras ,contestar demandas ,ofrecer pruebas , prorrogas ,testigos , apelen e interpongan recursos , desistan de las apelaciones ,absuelvan y haga absolver posiciones, presten y





ACTUACION NOTARIAL



N 00658410

exijan juramentos, planteen todas clases de recursos por ante las autoridades jueces inferiores y superiores que resulten competentes ,pidan embargos preventivos o definitivos ,soliciten inhibiciones y sus levantamientos, , hagan reconvenciones, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, asista a toda clase de audiencias por especiales que ellas sean con facultad de obligarse, nombre peritos, contadores, tasadores, rematadores, propongan acepten y rechacen concordatos, pidan quiebras, o concursos civiles, de sus deudores, asistan a juntas de acreedores, , transen toda divergencia pendiente o que se suscitare, o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, celebren transacciones judiciales o extrajudiciales y en fin realicen cuantos mas actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leida y ratificada que es firma la compareciente de conformidad todo por ante mi doy fe .-Un sello numero M00596422.-UNA FIRMA ILEGIBLE. MARIA FERNANDA DELGADO CARMONA. Esta mi sello.- - - -CONCUERDA CON SU MATRIZ que paso ante mi en el Protocolo a mi cargo la que fue repuesta con el sellado de ley. CONSTE.Para el apoderado extendiendo este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


M. FERNANDA DELGADO CARMONA
ESCRIBANA PUBLICA
A.S. REGISTRO N° 26
MONTEROS - TUCUMAN



TOMA INTERVENCION COMO APODERADO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común.

2ª Nominación

Juicio: BARRIONUEVO, NATALIA CECILIA VS. VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS s/ daños y perjuicios – Expediente 595/09

=====

RODOLFO JOSE TERAN, de las condiciones que constan en autos, y manteniendo el domicilio constituido en Casillero de Notificaciones N° 88, a V.S. respetuosamente digo:

Acompaño testimonio de las siguientes escrituras

- N° 150 del 21 de Octubre de 2010 pasada ante el Escribano Domingo Minitti de esta ciudad, **mediante la cual me otorgara poder especial el Sr. ANGEL ANTONIO VALLEJO** (D.N.I. 13.959.173)
- N° 311 DEL 25 DE Octubre de 2010 pasada ante la Escribano M. Fernanda Delgado Carmona, de la ciudad de Monteros, **mediante la cual me otorgara poder especial la Sra. DOMINGA ESTHER VALLEJO** (L.C. 3.992.792)

En mérito a los instrumentos acompañados y conforme a las previsiones de las leyes de fondo y del Código Procesal Civil, pido se me tenga por presentado como apoderado de ANGEL ANTONIO VALLEJO y DOMINGA ESTHER VALLEJO, respectivamente, y se me conceda intervención.

Provea V.S. de conformidad que

SERA JUSTICIA


RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - L° F - F° 255
MAT. 227 - CONCEPCION
J. FED. Tomo 93 Folio 603

09 NOV 2010
Recibido **09 NOV 2010**
aludendo Doc. *Adjunto escritura n° 150 y n° 311, Adjunto*
Requisitos (3) / 5

DR. PAUL FEDERICO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION